NOTARIA DECIMA PRIMERA

DEL CANTON.

02

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA :

" INMOBILIARIA ETALI - CIA.LTDA. "

CAPITAL SOCIAL :

S/ 1'000.000,oo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador , hoy día o n c e (11) de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , comparecen : La señora Eta Longaver de Marcovici , de estado civil viuda ; el señor William Marcovici Longaver , de estado civil casado ; y , el señor Alfredo Marcelo Marcovici Longaver , de estado civil soltero . - Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse a - - quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a -- Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo

d.8.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

tenor literal y que transcribo es el si- -
guiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el-
Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sír-
vase extender una de la cual conste el contrato -
de Sociedad , contenido en las siguientes cláusu-
las : CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES . - Al
otorgamiento de la presente escritura públi-
ca comparecen , los señores Eta Longaver de-
Marcovici , ecuatoriana , mayor de edad ,-
de estado civil viuda , de profesión comerciante,
domiciliada en esta ciudad de Quito ; William
Marcovici Longaver , ecuatoriano , mayor de edad,
de estado civil casado , de profesión comer
ciante , domiciliado en esta ciudad de Quito ; y,
Alfredo Marcelo Marcovici Longaver , ecuato--
riano , mayor de edad , de estado civil soltero ,
de profesión comerciante y domiciliado en esta --
ciudad de Quito . - CLAUSULA SEGUNDA : VOLUNTAD -
DE CONSTITUCION Y FUNDACION .- Los comparecientes
; declaran que su voluntad es la de formar la Compa
ñía de Responsabilidad Limitada , que se constitu
ye mediante el presente acto de conformidad a las
cláusulas , declaraciones y estatutos que más ade
lante se encuentran . - CLAUSULA TERCERA : REGI--
MEN NORMATIVO .- Los fundadores declaran que la -
Compañía Limitada que constituyen se regirá por -
la Ley de Compañías , los Estatutos , el Código -
de Comercio y demás leyes que fueren pertinentes-

03

respectivamente . - CLAUSULA CUARTA : ESTATUTOS.- Los estatutos están conformados por siguientes -- artículos : A R T I C U L O P R I M E R O : DENOMINACION Y DURACION .- La Compañía se denominará " INMOBILIARIA ETALI Cía. Ltda. " y su plazo de duración será el de cincuenta años , contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil , plazo que podrá ser prorrogado o reducido conforme a las conveniencias de los socios , y más aún puede disolverse o liquidarse la Compañía en forma anticipada siempre y cuando se observen las disposiciones legales pertinentes , así mismo las previstas en el presente estatuto . A R T I C U L O S E G U N D O : NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito , República del Ecuador , pero podrá establecer sucursales , agencias , representaciones o delegaciones en otras ciudades del país o del extranjero , si así lo fuere del caso ; también podrá trasladar su domicilio principal en otra ciudad del territorio nacional en sujeción a los trámites legales pertinentes . - A R T I C U L O - T E R C E R O : OBJETO SOCIAL .- La Compañía tendrá como objeto social , la compra venta , administración , arrendamiento de bienes inmuebles propios o de terceras personas sean estas naturales -

o jurídicas ; por tanto para el cumplimiento de - sus fines podrá realizar toda clase de gestiones- actos y contratos que las Leyes ecuatorianas lo - permitan y se relacionen con el objeto social . - Sin perjuicio de las prohibiciones contempladas - en otras Leyes , la Compañía no podrá realizar ac tividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Con- trol del Gasto Público , en concordancia con la - Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria . - A R T I C U L O C U A R_ T O : CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la- Compañía es el de UN MILLON DE SUCRES , dividido en mil participaciones de un mil sucres cada una- y que está íntegramente suscrito por los socios - y pagado de acuerdo al detalle constante en la - cláusula referente a la Integración del capital - en estos estatutos .- A R T I C U L O Q U I N - T O : EMISION DE CERTIFICADOS .- Los certificados de aportación se expedirán de inmediato con suje- ción a la Ley vigente y deberán estar firmados - por el Presidente y el Gerente . - A R T I C U - L O S E X T O : IGUALDAD DE DERECHOS .- Todas- las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil sucres el socio tendrá derecho a un voto . Los beneficiosos de - la Compañía se repartirán a prorrata del capital pagado por cada socio . - A R T I C U L O S E P

T I M O : NO NEGOCIABILIDAD .- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

A R T I C U L O O C T A V O: AUMENTO DEL CAPITAL. Por resolución de la Junta General , la Compañía podrá aumentar su capital social en cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley , teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en igual proporción a sus aportes sociales . -

A R T I C U L O N O V E N O : TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES .- Las participaciones que tienen los socios en esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia , en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social observando para los dos casos lo dispuesto en los artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O : DE LOS DERECHOS , OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS : Son los contemplados en los artículos ciento diez y seis , y ciento diez y siete de la Ley de Compañías y que serán parte integrante de estos estatutos . - A R T I C U L O D E C I M O P P I M E R O : LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS .- La Junta General podrá-

acordar la admisión de nuevos socios siempre y -- cuando exista el consentimiento unánime de los - mismos y se encuentre representado por el ciento- por ciento del capital social . - A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O : GOBIERNO Y ADMINIS- TRACION .- La Compañía estará gobernada por la -- Junta General de Socios y administrada por el Pre sidente y el Gerente . - A R T I C U L O D E -- C I M O T E R C E R O : LA JUNTA GENERAL .- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Compañía , - con amplios poderes para resolver todos los asun- tos relativos a los negocios sociales y para to-- mar las decisiones que juzgue convenientes en de- fensa de la misma . - A R T I C U L O D E C I - M O C U A R T O : CLASES DE JUNTAS .- Las Jun-- tas Generales de Socios serán : Ordinarias y Ex-- traordinarias ; Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año , dentro de los tres meses poste-- riores a la finalización del ejercicio económico y conocerán el balance anual , los informes que - presente el Presidente , Gerente y Comisario de - la Compañía , la formación de fondos de reserva , la distribución de utilidades y cualquier otro -- asunto relacionado con la vida de la Compañía , - siempre que conste en la convocatoria . Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convoca das y se tratarán solamente los asuntos que cons-

taren en la convocatoria , so pena de nulidad . -

ARTICULO DECIMO QUINTO :

CONVOCATORIAS .- El Gerente o quien haga sus veces y en caso de urgencia el Comisario serán las personas que pueden convocar a Junta General , para lo cual deberán cursar senda comunicación personal a los socios señalando día y hora en que se llevará a efecto esta reunión ; comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona que convoca y que será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión .- Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria o Extraordinaria por simple pedido de cualesquiera de los socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social y para tratar los asuntos que indiquen en su petición . - ARTICULO DECIMO SEXTO : QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes , representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social . En segunda convocatoria , la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen debiendo expresarse así en la convocatoria , la que no podrá demorar más de ocho días de la fecha prevista para la primera reunión . - ARTICULO -

D E C I M O S E P T I M O : JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, las Juntas se considerarán convocadas y quedarán válidamente constituídas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta . - A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : ASISTENCIA Y REPRESENTACION .- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General , - ya sea personalmente o por medio de sus representantes . La representación convencional se conferirá mediante Carta - Poder dirigido al Gerente - de la Compañía o por Poder Notarial , general o - especial . - A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O : RESOLUCION .- Todo socio tiene derecho- a asistir con voz y voto a las reuniones de Junta General . Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión , salvo las - excepciones previstas en la Ley de Compañías . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . - A R T I C U L O V I G E S I M O : DIRECCION , ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL : Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía , o por quien lo estuviere reemplazando ; o si así resolviere por-

uno de los socios designados por la propia Junta. Actuará de Secretario el Gerente o si así se acordare uno de los socios elegidos para el efecto por la Junta General .- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se hará un Acta , la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella y será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta .- Las Actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas . El Acta de Junta General contendré lo estipulado en el artículo veinte y dos del Reglamento de las Juntas Generales de Socios , contenida en la resolución número ocho ocho punto uno punto cero punto trés punto cero cero cero tres , publicado en el Registro Oficial novecientos veinte y cinco de veinte y nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho de la Superintendencia de Compañías . De cada Junta se formará un expediente que también contendrá los documentos enunciados en el artículo veinte y tres del mencionado Reglamento .- A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .- Las atribuciones de la Junta son : A) Designar Presidente por el período de dos años , designación éste que puede recaer entre personas que sean o no socios ; pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente .-

B) Designar Gerente por el período de dos años ,- designación ésta que puede recaer entre personas- que sean o no socias , pudiendo ser reelegido para ésta dignidad en forma indefinida . - C) Nombrar uno o dos Comisarios y sus respectivos suplentes. D) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente- y Comisarios . E) Remover en cualquier tiempo a - los administradores y Comisarios por mayoría de - votos que representen cuando menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión . - F) Autorizar al Gerente para que celebre contratos o realice inversiones que excedan de -- quince millones de sucres , sin perjuicio de lo - dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías . G) Aprobar el presupuesto de sueldos y gastos . - H) Aprobar las cuentas , balances , in-- ventarios que presente el Gerente y Comisarios , acerca de los negocios sociales . I) Acordar aumentos del capital social . - J) Acordar en general modificaciones al contrato social . - K) Autorizar la venta de bienes sociales , así como la - constitución de prenda , hipoteca y otros dere- - chos reales . - L) Autorizar al Gerente para que- otorgue Poderes especiales y generales . - M) Conceder licencia al Presidente y Gerente . N) Resolver sobre la distribución de los beneficios so-- ciales . Ñ) Decidir sobre la fusión , transformación , disolución anticipada y liquidación de-

la Compañía , así como también la reactivación de la misma si fuere del caso . - C) Nombrar liquidadores , fijar sus remuneraciones , determinar el procedimiento a seguir para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación que éstos presentaren .- P) Fijar para el fondo de reserva de las utilidades líquidas y realizadas de cada año el cinco por ciento hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social . -- Q) Resolver en general todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía . R) Decidir cualquier - - otro asunto cuya resolución no esté prevista en el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General .- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O:EL PRESIDENTE .- El Presidente durará dos años en su cargo , podrá ser indefinidamente reelegido . Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; en caso de ausencia o falta del Presidente éste será reemplazado por quien designe la Junta General .- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : Al Presidente le corresponde : A) -- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la --

Junta General . B) Presidir las sesiones de la Junta General .C) Suscribir conjuntamente con el Gerente y el Secretario los certificados de aportación y las Actas de la Junta General . D) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la hipoteca de inmuebles . E) Concurrir conjuntamente con el Gerente a la celebración de escrituras públicas . - F) Observar las operaciones y marcha económica de la Compañía . G) Subrogar al Gerente en caso de - falta , ausencia o impedimento de éste ; y ,H) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta General . A R -- T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O : DEL GERENTE .- El Gerente es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley . Durará dos años en el cargo pero podrá - ser indefinidemente reelegido , para ostentar esta dignidad no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser le-- galmente reemplazado. A R T I C U L O V I G E - S I M O Q U I N T O : ATRIBUCIONES Y DEBERES - DEL GERENTE : Son sus atribuciones y deberes los- siguientes : A) Actuar como Secretario de las Juntas Generales . B) Convocar a las Juntas Generales . C) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía . D) Contratar empleados, obreros y fijar sus remuneraciones , señalar sus

funciones y dar por terminados dichos contratos . E) Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio , así como los libros sociales tales como Actas de Juntas Generales , de expedientes , inventarios , libros de talonario de participaciones y en fin todos los necesarios para su organización , funcionamiento y control .- F) Presentar a la Junta General en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio , una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía , acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias .- G) Responder por los bienes , valores y archivos de la Compañía . H) Suscribir por una cuantía hasta de quince millones de sucres , todos los contratos y documentos de obligación . I) Concurrir conjuntamente con el Presidente a la celebración de Escrituras Públicas . J) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la Compañía en la hipoteca de inmuebles . K) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito o bancario sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos . - L) Ejercer todas las facultades que le señala la Junta General ; y, M) En general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía . -

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O :

REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal -
de la Compañía , tanto judicial como extrajudicial
la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los -
asuntos relacionados con su giro o tráfico en o-
peraciones comerciales o civiles , incluyendo la-
constitución de gravámenes de toda clase ; con las
limitaciones que establecen la Ley y estos estatu
tos ; limitaciones que regirán sin perjuicio de -
lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Com
pañías . - A R T I C U L O V I G E S I M O -
S E P T I M O : DEL EJERCICIO ECONOMICO .- El - -
ejercicio económico de la Compañía comprende el --
período entre el primero de enero y el treinta y -
uno de diciembre de cada año . - A R T I C U L O-
V I G E S I M O O C T A V O : FISCALIZACION .-
La Junta General nombrará anualmente uno o dos Co
misarios para el estudio , análisis y exámen del-
movimiento operativo y del estado financiero de -
la Compañía , así como de la gestión del Presiden-
te y del Gerente . - A R T I C U L O V I G E -
S I M O N O V E N O : COMISARIOS .- Los Comi-
sarios durarán un año en el ejercicio de sus fun-
ciones y tendrán los deberes , atribuciones y res
ponsabilidades señaladas en el párrafo décimo , -
sección sexta de la Ley de Compañías y aquellas -
que fijare la Junta General ; cada Comisario ten-
drá un suplente . - A R T I C U L O T R I G E
S I M O : FONDO DE RESERVA .- De las utilidades

09

netas de la Compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social . - A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O : UTILIDADES .- Las- utilidades obtenidas en cada ejercicio económico- se distribuirán en la forma que determina la Junta General de Socios , respetándose la disposi- - ción legal relativa al fondo de reserva . - A R - T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O : DISOLUCION Y LIQUIDACION .- En caso de disolución o liquidación de la sociedad , por causas determinadas por la Ley o por acuerdo de la Junta General, no habiendo oposición entre los socios , asumirán las funciones de liquidadores el Presidente y Gerente , más de haber oposición a ello , la Junta- General , nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes .- CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de INMOBILIARIA ETALI CIA.LTDA., ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un - cincuenta por ciento en numerario por sus socios- con el depósito realizado en el Banco de la Pro-- ducción de esta ciudad de Quito , en la cuenta de- Integración de la Compañía , mientras que el cincuenta por ciento restante del capital social será pagado por los socios en numerario a un año --

plazo a partir de la fecha de inscripción de la -

Compañía en el Registro Mercantil .- La integra-- ción y suscripción del capital social queda confor mada de acuerdo al siguiente cuadro : CUADRO DE IN TEGRACION DE CAPITAL SOCIAL : - - - -

NOMBRE	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	SALDO INSOLUTO EN NUMERARIO
Eta Longaver de M.	400	400.000,oo	200.000,oo	200.000,oo
William Marcovici L.	400	400.000,oo	200.000,oo	200.000,oo
Alfredo Marcovici L.	200	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo
T O T A L	1.000	1'000.000,oo	500.000,oo	500.000,oo

CLAUSULA SEXTA : DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Los socios de INMOBILIARIA ETALI CIA. LTDA. autorizan al Abogado Patricio Jácome Maldonado para que a - su nombre gestione el perfeccionamiento de este- instrumento público , obtenga las copias necesa- rias de este contrato social , realice los trámi tes correspondientes ante la Superintendencia -- de Compañías para su aprobación , así como también comparezca ante el Registrador Mercantil del cantón para la inscripción de la misma . Una vez que se- encuentra aprobada e inscrita esta Compañía los- socios acuerdan que el señor Alfredo Marcelo Mar covici Longaver convoque a Junta General extraor

dinaria para designar a los administradores de ésta .- Usted , señor Notario se dignará agregar - las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este contrato . - Hasta aquí la m i n u t a que se halla firmada por el Abogado Patricio Jácome Maldonado , matrícula profesional número - novecientos trece , la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y - leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí , el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . - firmado) Eta - Longaver Marcovici ; cédula de identidad n ú m e r o : ciento setenta , doscientos cincuenta y tres , cero cincuenta y nueve guión uno (C. I. Nº : 170253059-1) : firmado) William Marcovici Longaver ; cédula de identidad n ú m e r o : ciento setenta , doscientos setenta y siete , cero - cero cuatro g u i ó n nueve (C. -- I: Nº : 170277004-9) : firmado) -- Alfredo Marcovici Longaver ; cédula de- identidad n ú m e r o : ciento setenta , trescientos noventa y ocho , cuatrocientos-- cuarenta g u i ó n nueve (C. I/ - Nº : 170398440-9) : firmado) El -- N o t a r i o Doctor Rubén Darío Espinosa Albobo. D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.-

10

BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	ETA LONGAVER	S/. 200.000,oo
	WILLIAM MARCOVICI LONGAVER	200.000,oo
	ALFREDO MARCOVICI LONGAVER	100.000,oo
		S/. 500.000,oo

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES x . x . x . x . x . x . x . x . x .

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"INMOBILIARIA ETALI CIA. LTDA. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORZADA

Quito, octubre 6 de 1989
FECHA

11

se otorgó ante mí , en fe de --

ello, confiero esta T E R C E R A COPIA CER-

TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a once de

de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución Nº 89-1-2-1-01888 , - dictada el diecinueve de octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía " INMOBILIARIA ETALI CIA. LTDA. " , otorgada ante mí , el once de octubre del año en curso. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil ochocientos ochenta y ocho, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 19 de octubre de 1989, bajo el número 2054 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "INMOBILIARIA ETALI C. LTDA.", otorgada el 11 de octubre de 1989 ante el NotarioDécimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 1483.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11619.- Quito, a veinte y tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO